



RESOLUCION No. 0031
(18/MARZO/2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION DE SANTANDER LTDA IDENTIFICADA CON NIT 890.201.296"

El abogado ejecutor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Santander, en uso de las facultades conferidas por el art. 112 de la Ley 6ª del 30 de junio de 1.992, Decreto Reglamentario 2174 del 30 de diciembre de 1.992, artículos 5º. Ley 1066 de 2006 y 836 del Estatuto Tributario, Resoluciones del ICBF Nos. 1431 del 30 de agosto de 2004 modificada por la 0455 del 04 de abril de 2008 y 384 del 11 de febrero de 2008, resolución No. 003147 del 01 de noviembre de 2012 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución No. 001184 del 14/08/2000 (folio 4-5), aclarada por la resolución No. 001485 del 02/10/2000 (folio 16-17) emanada de la Dirección de la Regional Santander del ICBF, se declaró la obligación a cargo de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION DE SANTANDER LTDA IDENTIFICADA CON NIT 890.201.296**, representada legalmente por el señor **LUIS HUMBERTO PORTILLA GAMBOA**, identificado con cédula de ciudadanía número **91.226.601**, por la suma de **UN MILLON CIENTO VEINTIOCHO MIL SESENTA Y OCHO PESOS (1.128.068) MTE**, por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% en el periodo comprendido entre mes de octubre de 1998 hasta Mayo 2000.

Que la Oficina de Cobro Administrativo Coactivo de la Regional Santander, mediante el Auto No. 256 del 21 de Octubre del 2005 (folio 52), Avocó conocimiento de la obligación contentiva en la Resolución No. 001184 del 14/08/2000 aclarada por la resolución No. 001485 del 02/10/2000 de la Dirección Regional del ICBF, por medio del cual se declara una obligación a favor del I.C.B.F y a cargo de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION DE SANTANDER LTDA IDENTIFICADA CON NIT 890.201.296**.

Que en el inciso segundo del artículo 10 de la Resolución 384 del 2008, modificado por la resolución 5040 del 22/07/2015, establece que: *"El procedimiento coactivo se adelantará por el servidor público competente de la sede Nacional, de las Regionales, según la Sede donde se hallan originado las respectivas obligaciones o por el lugar donde se encuentre el domiciliado el deudor"*.

Que se libró Mandamiento de pago el día **14/12/2005**, en contra de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION DE SANTANDER LTDA IDENTIFICADA CON NIT 890.201.296**, representada legalmente por el señor **LUIS HUMBERTO PORTILLA GAMBOA**, identificado con cédula de ciudadanía número **91.226.601**, por la suma de **UN MILLON CIENTO VEINTIOCHO MIL SESENTA Y OCHO PESOS (1.128.068) MTE**, por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% en el periodo comprendido entre de octubre de 1998 hasta mayo 2000 (folio 54-55), más los intereses del 6% anual liquidados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

Siendo que no fue posible Notificar personalmente a la Representante legal de la **COOPERATIVA** del contenido del Mandamiento de pago librado el día **14/12/2005**, se procedió a notificar mediante correo certificado de conformidad con el Estatuto Tributario, la cual se surtió el día **18/12/2006** (folio 81).



**RESOLUCION No. 0031
(18/MARZO/2019)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION DE SANTANDER LTDA IDENTIFICADA CON NIT 890.201.296"

Que se consultó en el registro de la Cámara de Comercio RUES, evidenciándose que la última fecha de renovación de la Matricula Mercantil fue en el año 2013, tal como consta en el (folio 467-468) del presente expediente.

Que realizó investigación de bienes en las secretarías de Tránsito y transporte del Departamento, mediante los siguientes oficios: RAD.000075, 000076 del 19/01/2006 (folio 58-59), RAD.000503, 000504 y 000505 del 26/01/2006 (folio 93-95), RAD.009593, 009592, 009575, 009574 del 30/10/2009 (folio 135, 136, 140 y 141), RAD.001295, 001296 y 001297 del 15/02/2010 (folio 150-153), RAD.007271, 007272, 007273 y 007274 del 01/09/2010 (folio 166-169), RAD.004622, 004624 del 07/06/2011 (folio 198 y 200), RAD.004625, 004626, 004627, 004629, 004631, 004632 y 004633 del 07/06/2011 (folio 201, 202, 203, 205, 207 y 208), RAD.003509, 003510, 003512, 003513, 003514, 003515, 003516, 003517 del 23/05/2012 (folio 268, 269 y 271-276), RAD.002224, 002225, 002226, 002227, 002228, 002229, 002230, 002231, 002232, 002233, 002234, 002235, 002236, 002237, 002238 y 002239 del 23/05/2013 (folio 307), RAD. 09557, 0095612, 000862, 000883, 000866, 000868, 000870, 000872, 000874, 000876, 000878, 000881, 000883, 000885, 000887, 000889 del 23 y 25 DE JULIO 2014 (folio 331), RAD. 000650, 00651, 00652, 00653, 00654, 00658, 00659, 00660, 00661, 00664, 000665, 00667 y 00669 del 24/02/2015 (folio 352), RAD.001632 del 17/07/2015 (folio 375), RAD.001634 del 17/07/2015 (folio 379), RAD.001635 del 17/07/2015 (folio 381), RAD. 1636 DEL 17/07/2015, RAD.001637 del 17/07/2015 (folio 385), RAD.001639 del 17/07/2015 (folio 389), RAD.001644 del 17/07/2015 (folio 395), RAD. 000250, 00251, 00252, 00253, 00254, 00255, 00256, 00257, 00258, 00259 del 25/01/2016 (folio 434), RAD. 375171 del 01/08/2016 (folio 437), RAD. 375158, 375187, 375205, 375260, 375284, 375299, 375353, 375365, 375371 y 376212 (Folio 439), RAD. 048552, 048593, 048516, 048538, 048588, 048566, 048206, 048620, 048526, 048611 del 01/02/2017 (folio 450), RAD. 452511, 452560, 449725, 449702, 449715, 449751, 449609, 449642 Y 449667 del 25/08/2017 (folio 482), RAD. 156462 del 21/03/2018, (Folio 487), RAD. 156471 del 21/03/2018, (Folio 489), RAD.156477 del 21/03/2018 (folio 491), rad. 156495 del 21/03/2018 (folio 496), RAD. 156509 del 21/03/2018 (Folio 495), RAD. 156517 del 21/03/2018 (Folio 500), Rad.156536 del 21/03/2018 (Folio 502), RAD. 156548 del 21/03/2018 (Folio 504), RAD. 156561 del 21/03/2018 (Folio 506), RAD. 687400, 687514, 687558, 687312, 687292, 687275, 687257, 687721, 687777, 687829, de 21/11/2018, obteniendo como resultado, que el deudor No posee vehículo alguno a su nombre.

Que también, se realizó investigación de bienes en las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos para verificar si el deudor era poseedor de bienes inmuebles, se realizaron mediante los siguientes oficios radicados: RAD. 00079 del 15/01/2006 (folio 60), RAD. 000506 y 00507 del 26/01/2007 (folio 96-97), RAD.0095178 y 009577 y 9576 del 30/10/2009 (folio 137 y 139), RAD.001299 y 001300 del 15/02/2010 (folio 154-155), RAD.007275 y 007276 del 01/09/2010 (folios 170-171), RAD.004623 del 07/06/2011 (folio 199), RAD.004628, 004630 y 004633 del 07/06/2011 (folio 204, 206 y 209), RAD.006650 del 09/08/2011 (folio 236), RAD.003502, 003503, 003504, 003505, 003506, 003507, 003508 del 23/05/2012 (folios 261 a 267), RAD. 09557, oficios de 23/05/2013 (Folio 307) 095577, 0095612, 000862, 000883, 000866, 000868, 000870, 000872, 000874, 000876, 000878, 000881, 000883, 000885, 000887, 000889 del 23 y 25 de julio 2014 (folio 331), RAD. 000650, 00651, 00652, 00653, 00654, 00658, 00659, 00660, 00661, 00664, 000665, 00667 y 00669 del 24/02/2015 (folio 352), RAD.001631, 001636, 001638, 001641, 001643 del 17/07/2015 (folio 373, 387, 391, 393), RAD. 000250, 00251, 00252, 00253, 00254, 00255, 00256, 00257, 00258, 00259 del 25/01/2016 (folio 434), RAD. 375158, 375187, 375205, 375260, 375284, 375299, 375353, 375365, 375371 y 376212 (Folio 439), RAD. 048552, 048593,



RESOLUCION No. 0031
(18/MARZO/2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION DE SANTANDER LTDA IDENTIFICADA CON NIT 890.201.296”

048516, 048538, 048588, 048566, 048206, 048620, 048526, 048611 del 01/02/2017 (folio 450), RAD. 452511, 452560, 449725, 449702, 449715, 449751, 449609, 449642 Y 449667 del 25/08/2017 (folio 482). Las anteriores investigaciones, registraron como propietaria a la COOPERATIVA, de los inmuebles identificados con números de matrículas inmobiliarias: 300-153562, 300-235253, 300-235258 y 300-517.

Que mediante Auto No. 0294 del 20/06/2011 (folio 220) se ordena decretar el embargo del inmueble tipo lote con matrícula inmobiliaria 300-235258 del 03/05/1996, ubicado en la calle 105 No 21-135, 21-139, 21-141 del Barrio Provenza de la ciudad de Bucaramanga de propiedad de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION DE SANTANDER LTDA IDENTIFICADA CON NIT 890.201.296**, oficiándose a la Oficina de INSTRUMENTOS PUBLICOS de Bucaramanga, mediante oficio 005106 del 21/06/2011 (folio 224), la cual fue rechazada por la entidad sin registrar, manifestando que los números de identificación de los predios eran incorrectos.

Mediante Auto No. 0311 del 30/06/2011 (folio 229) la funcionaria ejecutora ordena modificar la identificación y dirección del inmueble señalado en el auto No. 0294 del 20/06/2011, oficiándose a la Oficina de Instrumentos públicos, quien mediante nota devolutiva del día 15/07/2011 informa que no se registra los solicitado en razón a que el embargado no es titular del inmueble (folio 235).

Que mediante Auto No. 0017 del 06/02/2014 (folio 329), se decretó el embargo de remanente de los bienes embargados o que por cualquier cosa llegaren a desembargar dentro del proceso coactivo adelantado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN en contra de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION DE SANTANDER LTDA IDENTIFICADA CON NIT 890.201.296**, enviándose el respectivo oficio de solicitud de embargo de remanente (folio 330); asimismo mediante oficio no. S-2019-003844-6800 del día 08/01/2019 (folio 552) se solicitó a la DIAN que informara sobre el estado del proceso que se adelantaban en contra de la COOPERATIVA, quien en respuesta mediante oficio 104242448/813 del día 07/02/2019 (folio 553) nos informa que *“las obligaciones a cargo del contribuyente se encuentran canceladas y no existen bienes embargados”*.

Que se realizó investigación de bienes en la Central de Información Financiera CIFIN así: el día 14/02/2006 (folio 67), el día 28/02/2006 (folio 98), el día 22/02/2011 (folio 185), 23/12/2011 (folio 257), 18/01/2012 (folio 259), 29/05/2015 (folio 371), investigaciones en las que se observa cuentas bancarias, razón por la cual mediante el Auto del día 20/02/2006 (Folio 62), se decretó medidas cautelares, oficiándose a los respectivos bancos, con los oficios del 20/02/2006 Banco BBVA (folio 68), Rad. 000776 del 06/02/2007 Banco BBVA, (folio 102), 004978 del 17/06/2011 (folio 214) y 003406 del 18/05/2012, Banco Agrario de Colombia (folio 260).

Que se solicitó intervención por parte del Ministerio de la Protección social mediante el oficio No. 003879 del 09/05/2011 (folio 191).

Que mediante Resolución No. 00042 del 23/01/2007 (folio 89) se ordena seguir adelante con la ejecución del proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 777-2005, enviándose notificación al demandado mediante oficio No. 000481 del 25/01/2007 (folio 91).



RESOLUCION No. 0031
(18/MARZO/2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION DE SANTANDER LTDA IDENTIFICADA CON NIT 890.201.296"

Que el día 23/02/2007 se liquida provisionalmente el crédito (folio 105), enviándose notificación al demandado mediante oficio No 001743 del 27/02/2007 (folio 106).

Que con el Auto No. 0012 del 14/01/2011 (folio 179), se aprueba la liquidación del crédito y las costas del cobro Administrativo Coactivo No. 777/2005, notificando a la representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION DE SANTANDER LTDA IDENTIFICADA CON NIT 890.201.296** el contenido de este, mediante aviso en prensa el día 01/11/2011 (folio 254).

Que mediante Auto Números 0271 del 01/12/2015, se ordena investigar ante el sistema VUR de la Superintendencia de Notariado y Registro de la Existencia de bienes inmuebles a nombre de la empresa demandada (folio 419).

Que se solicitó información del deudor a las empresas de telefonía móvil mediante los oficios No. 006016 del 12/09/2012 (folio 295), 006020 del 12/09/2012 (folio 296), 006024 del 12/09/2012 (folio 297).

Que este despacho realizó la verificación del proceso de Saneamiento de cartera, encontrando la obligación contenida en la Resolución No. **001184 del 14/08/2000** (folio 4-5), aclarada por la resolución No. **001485 del 02/10/2000** (folio 16-17) emanada de la Dirección de la Regional Santander del ICBF, se declaró la obligación a cargo de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION DE SANTANDER LTDA IDENTIFICADA CON NIT 890.201.296**, representada legalmente por el señor **LUIS HUMBERTO PORTILLA GAMBOA**, identificado con cédula de ciudadanía número **91.226.601**, por la suma de **UN MILLON CIENTO VEINTIOCHO MIL SESENTA Y OCHO PESOS (1.128.068) MTE**, por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% en el periodo comprendido entre mes de octubre de 1998 hasta mayo 2000, la cual se interrumpió la prescripción de la acción de cobro a través de la notificación mediante correo certificado de conformidad con el Estatuto Tributario, la cual se surtió el día **18/12/2006** y sin que obre dentro del expediente el acaecimiento de alguna otra causal de interrupción del término de prescripción. Visto lo anterior, se tiene que ya han transcurrido más de cinco años contados a partir de la interrupción del término de prescripción.

Que *"La competencia para decretar de Oficio la prescripción de la acción de cobro será de los Directores Regionales y Seccionales, para las obligaciones generadas en su correspondiente territorio y que se encuentren en etapa de fiscalización y cobro persuasivo. Cuando la obligación se encuentre en la etapa de cobro coactivo, los Funcionarios Ejecutores serán los competentes para decretar la prescripción de oficio o por solicitud de parte, siempre que se encontrare probada. Si esta fuere total, ordenará además la terminación y archivo del proceso; si fuere parcial, continuará la ejecución por el saldo correspondiente"*.

Que el artículo 817 del Estatuto Tributario consagra el término de prescripción de la acción de cobro, así: *"la acción de cobro de las obligaciones fiscales, prescriben en el término de cinco (05) años"*.

RESOLUCION No. 0031
(18/MARZO/2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION DE SANTANDER LTDA IDENTIFICADA CON NIT 890.201.296"

Que de acuerdo con lo establecido en los articulo 1625 y 2535 del código de Civil, en consonancia con el código de Comercio, "la prescripción constituye uno de los modos de extinción de las obligaciones en cabeza de deudor y las acciones en cabeza del acreedor".

Que la ley faculta al acreedor para que ejerza las acciones que le permitan hacer efectiva la obligación dentro de cierto límite temporal; de no hacerlo al vencimiento de este término se produce la prescripción extintiva del derecho y de la acción.

Que, el artículo 818 del Estatuto tributario establece: "El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, por el otorgamiento de facilidades para el pago, por la admisión de la solicitud del concordato y por la declaratoria oficial de la liquidación forzosa administrativa".

El Coordinador del Grupo Financiero de la Regional Santander del ICBF, el día 29 de Mayo del 2018, Certificó que el Valor del capital de la obligación a cargo de la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION DE SANTANDER LTDA IDENTIFICADA CON NIT 890.201.296**, es de **UN MILLON CIENTO VEINTIOCHO MIL SESENTA Y OCHO PESOS (1.128.068) M/CTE.**

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO dentro del proceso de Cobro Coactivo adelantado en contra de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION DE SANTANDER LTDA IDENTIFICADA CON NIT 890.201.296**, representada legalmente por el señor **LUIS HUMBERTO PORTILLA GAMBOA**, identificado con cédula de ciudadanía número **91.226.601**, por la obligación contenida en la Resolución No. **001184 del 14/08/2000** aclarada por la resolución No. **001485 del 02/10/2000**, por el valor a capital de **UN MILLON CIENTO VEINTIOCHO MIL SESENTA Y OCHO PESOS (1.128.068) MTE**, por concepto del no pago de Aportes Parafiscales del 3% en el periodo comprendido entre mes de octubre de 1998 hasta mayo 2000, más los intereses moratorios que se hayan causado de conformidad con la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DÉSE POR TERMINADO el proceso administrativo de cobro coactivo número 777-2005, que se adelanta en contra de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION DE SANTANDER LTDA IDENTIFICADA CON NIT 890.201.296**, representada legalmente por el señor **LUIS HUMBERTO PORTILLA GAMBOA**, identificado con cédula de ciudadanía número **91.226.601**.

ARTÍCULO TERCERO: LEVÁNTENSE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS, para el efecto **LÍBRESE** los oficios pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Coordinador del Grupo Financiero de la Regional Santander del ICBF, para que proceda con la cancelación del registro contable correspondiente.



RESOLUCION No. 0031
(18/MARZO/2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO RESPECTO DE LA OBLIGACIÓN A CARGO DE LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION DE SANTANDER LTDA IDENTIFICADA CON NIT 890.201.296"

ARTÍCULO QUINTO: REMÍTASE copia de la presente Resolución al Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: ARCHÍVESE el expediente y háganse las anotaciones respectivas.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(18/03/2019)

Dario Mantilla

DARIO MANTILLA SANMIGUEL

Funcionario Ejecutor

Grupo Jurídico de la Regional Santander

Proyectó: Diana Isabel Mercado Arias- Técnico Administrativo- Grupo Jurídico-Regional Santander

CLASIFICADA